

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendaj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2016-00150-00
Proceso:	Separación de cuerpos
Demandante:	Gloria Patricia Agudelo Osorno
Demandado:	Argiro de Jesús Monsalve Vanegas
Interlocutorio:	No. 16 de 2021
Decisión:	Admite desistimiento

Le correspondió a este Juzgado el trámite de la demanda que la señora Gloria Patricia Agudelo Osorno presentó para iniciar proceso de separación de cuerpos contra el señor Argiro de Jesús Monsalve Vanegas.

En auto del 2 de abril de 2016 se admitió la misma y, entre otras cosas, se ordenó notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de 20 días. De dicha decisión se notificó personalmente al señor Monsalve Vanegas el 27 de mayo de 2016, a quien se le concedió amparo de pobreza y designó apoderado de oficio para que lo representara; carga que no fue aceptado por las razones expresadas en memorial que obra a folio 23 del expediente.

El 25 de julio de 2016 se allegó contrato de transacción, frente al cual se le hicieron las exigencias que se contienen en autos del 9 de marzo de 2017, 24 de septiembre de 2018 y 14 de octubre de 2020; y, oportuno es indicar que el demandado renunció al derecho de tener un apoderado que lo representara en este proceso, como se avizora en memorial presentado el 13 de agosto de 2019 (folios 24 a 34).

En memorial que el apoderado de la parte demandante hizo llegar al Juzgado el 23 de octubre de 2020, a través del correo electrónico institucional, y, de manera física el 19 de enero de 2021, se solicita la terminación del proceso por carecer de objeto y el levantamiento de la medida cautelar que afecta un certificado a término que se encuentra en el Banco BBVA, ya que las partes convinieron la terminación del proceso en la Notaría de este municipio (folios 35 a 39).

Y, en memorial presentado en este día, los señores Gloria Patricia Agudelo Osorno y Argiro de Jesús Monsalve Vanegas manifiestan de desisten de

continuar con este proceso, ya que hubo un acuerdo entre ellos y solicitan no condenar en costas.

Como la petición se ajusta a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, a ello se accederá, advirtiéndole que no se condenará en costas teniendo en cuenta que ambas partes lo peticionaron. Así mismo, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO y, en consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el proceso de **separación de cuerpos** instaurado por la señora **Gloria Patricia Agudelo Osorno**, identificada con cédula No. 39.211.496, contra el señor **Argiro de Jesús Monsalve Vanegas**, identificado con cédula No. 70.135.888

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo ordenada en auto del 2 de abril de 2016, que afecta el dinero amparado en el CDT constituido en el Banco BBVA a nombre de la parte demandada. Por la Secretaría del Juzgado librese oficio en tal sentido.

CUARTO: EJECUTORIADA esta decisión se **DISPONE EL ARCHIVO** del expediente por Secretaría del despacho, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

